

Deberes De Los Miembros

Cada miembro de la Iglesia tiene el deber de cumplir el propósito de Dios, tanto en su vida personal como en la vida corporal de la Iglesia.

Los grandes líderes de la Iglesia durante los siglos han definido el fin principal del hombre como de glorificar a Dios y gozar de El para siempre». La obediencia es el gran secreto para dar cumplimiento a este propósito. Cristo requiere fidelidad de sus discípulos y todos los que confían y siguen a El deben ser bautizados y confirmar públicamente las promesas hechas al Señor. Los siguientes puntos son un breve resumen de algunas responsabilidades claves para una verdadera lealtad a Cristo en la vida privada y en la iglesia local: el comentario y las citas bíblicas servirán como un estímulo a un mayor estudio del tema.

1.- Modelar la vida diaria por el ejemplo de Cristo.-Debemos mantener el testimonio de Cristo no sólo en la iglesia sino en la vida personal y en el hogar. Nuestro testimonio demanda fidelidad tanto en nuestros hechos: Santiago 2:17, como en nuestras palabras: Romanos 10:9, sólo es posible cuando somos llenos de Espíritu Santo: Efesios 5:18; 1 Pedro 2:21.

2.- Mantener la práctica de la devoción diaria. -La oración, que incluye confesión, alabanza, acción de gracia y petición, es la expresión de nuestra total dependencia de Dios y un medio vital de nuestra comunión con El: Salmo 32: 1 y 5, Salmo 145: 1 y 2, Efesios 6:18; Filipenses 4:6. 3.

Leer parte de la Biblia cada día. -La Biblia es vital para nuestra alimentación espiritual: Jeremías 15:16. Corrige al hombre de Dios: Hebreos 4:12, y es también nuestra arma contra los ataques de Satanás: Efesios 6:17.

4. Participar en la Santa Cena y otros cultos de la Iglesia.-Los mandatos del Señor se han expresado claramente en Corintios 11:25. Cada miembro debe estar preparado espiritualmente y participar regularmente.

El uso especial de un día de la semana es uno de los mandamientos de Dios: Exodo 20:8. Después de la resurrección de Cristo, los primeros cristianos empezaron a guardar el primer día de la semana (domingo) en vez del séptimo día (sábado). Esto da énfasis en que la vida del cristiano no está basada solamente en el hecho de la

primera creación (Dios descansó el séptimo día, después de la primera creación) sino en la nueva creación espiritual hecha posible por Cristo y Su resurrección el primer día de la semana. Lo esencial está en el principio de reservar un día especial para el Señor cada semana y no un reglamento absoluto acerca de un día. Los cristianos no estamos bajo la ley como reglamento externo – todo esto fue cumplido en Cristo, pero seguimos guardando sus principios espirituales. (Vea Romanos 6:14, Gálatas 3:13 y Colosenses 2:16). El menosprecio del compañerismo cristiano siempre causa flaqueza espiritual: Hebreos 10:23-25.

5.- Realizar una labor personal en la Iglesia y en la comunidad. La Iglesia es el cuerpo de Cristo y cada miembro tiene una parte vital en el servicio de ella. Lucas 9:23, Lucas 10:25-37; Mateo 25:34- 40.

6.- Ayudar financieramente en la obra de Dios.-Tenemos el deber hacia nuestro prójimo en general. Esto es posible a través de la obra de la iglesia local, nacional y misionera. Nuestra participación debe ser en proporción a las entradas y no solamente una obligación sino mucho más un privilegio y un medio de muchas bendiciones. I Corintios 16:1-2, Malaquías. 3:10.

CAPITULO II. – DE LOS MIEMBROS:

Sección 1º: Clasificación, Derechos y deberes de los miembros:

Art. 8.- Son miembros de las CLA los que, siendo bautizados, confirmados, o habiendo sido apropiadamente recibidos a la plena comunión de las CLA, profesan la fe cristiana y participan activamente en las CLA, y que aceptan, en consecuencia, la doctrina y práctica de la IAP.

Art. 9.- Todos los miembros mayores de edad tienen el derecho de comulgar. Los miembros menores de edad, por su parte también podrán hacerlo, previa venia pastoral y/o autorización de su representante legal. En todos los casos, limitándose solamente al consumo del pan.

Art. 10.- Solamente los miembros oficiales, debidamente confirmados y mayores de edad; gozan de todos los privilegios, derechos; de la IAP.

PARRAFO UNICO: Solamente los mayores de veintiún años de edad, podrán ocupar cargos directivos dentro de la Iglesia, siempre y cuando tengan tres años de antigüedad, como mínimo, desde la fecha de su recepción y confirmación como miembro de la IAP.

Art. 11.- Son deberes de los miembros, conforme a la enseñanza y espíritu de nuestro Señor Jesucristo:

a) Vivir de acuerdo a la doctrina y práctica de la Biblia.

b) Colaborar activamente con la CLA a que pertenece, siempre y cuando la misma se sujete a los principios establecidos en la Biblia.

c) Participar en los trabajos y reuniones de su CLA.

d) Mantener la práctica de la devoción diaria con oración y lectura bíblica.

e) Someterse al Obispo Diocesano, Pastores y líderes, en el marco de un liderazgo bíblico, y en perfecto cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional vigente.

f) Ser fieles en sus diezmos, conforme haya prosperado, a ser remitidos a la Diócesis Nacional; a los efectos de cubrir las necesidades económicas de las demás CLA y el debido funcionamiento de la IAP. En todos los casos, en observancia de las disposiciones legales vinculantes en la materia, y bajo cumplimiento de los procesos contables establecidos por la IAP; para tal efecto.

g) Ser generosos con sus ofrendas, acorde en su corazón lo haya dispuesto en los términos establecido de 2 Cor. 9:7, ayudar financieramente en la obra de Dios, tanto a la CLA; observando mismo criterio en cuanto a las misiones de la IAP. En todos los casos, en observancia

de las disposiciones legales vinculantes en la materia, y bajo cumplimiento de los procesos contables establecidos por la IAP; para tal efecto.

Art. 12.- Perderán los privilegios y derechos de miembros los que fueron excluidos por disciplina y los que manifestaren deseo de no permanecer en la IAP. Situaciones estas que deberán ser establecidas en forma documentaria, a través de informe escrito del Pastor de la CLA; a ser presentado al Obispo Diocesano; en tiempo y forma; todo ello, a los efectos de su inmediata presentación ante el Tribunal de Disciplina establecido en el Art. 15 y concordantes de los estatutos vigentes de la IAP; según corresponda.

PARRAFO UNICO: La disciplina será aplicada por el Pastor junto con el Concilio Local, siguiendo los principios Bíblicos y en consulta con el Obispo Diocesano. En todos los casos de exclusión, bajo estricto dictamen del Tribunal de Disciplina estatuario.

Sección 2da.: Admisión de miembros y transferencias.

Art. 13.- La admisión a los privilegios y derechos de miembros oficiales y debidamente confirmados de la CLA será dado por:

- a) Profesión de fe, exteriorizada a través del bautismo y/o confirmación.
- b) Carta de transferencia de otra Iglesia evangélica y recepción del Obispo Diocesano Nacional.
- c) Restauración de los que hayan sido separados o excluidos de los privilegios de la Iglesia.

d) Incorporación como misionero extranjero trabajando como personal de la IAP o bajo la modalidad de voluntariado en los términos de la Ley 6060/2018.

Art. 14.- Los miembros menores de edad son admitidos por:

a) Bautismo en la infancia.

b) Transferencia a través de los padres o responsables del menor.

PARRAFO UNICO: La transferencia de los miembros menores de edad, se hará por pedido de los padres o responsables, y a falta de estos, a juicio del Pastor y/o del Concilio local de la CLA.

Art. 15.- Ninguna CLA admitirá como miembro comulgante a persona que pertenece a otra comunidad evangélica, sin que el pedido se presente por escrito, junto con carta de transferencia, y con razones que justifiquen tal acción. Todo ello, con la correspondiente recepción documentaria del Obispo Diocesano Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 13 inc. "b" del presente Reglamento.

Sección 3° Remoción de miembros. Causas:

Art. 16.- La remoción de miembros se hará por:

a) Exclusión por disciplina. En todos los casos de exclusión, bajo estricto dictamen previo del Tribunal de Disciplina estatuario y cumplimiento de lo establecido en el Art. 15 y concordantes del estatuto vigente de la IAP.

b) Renuncia unilateral a la membrecía de la IAP, a pedido del interesado.

c) Exclusión por ausencia prolongada no justificada. Se entiende por ausencia prolongada, la inasistencia ininterrumpida del miembro a las actividades oficiales de la CLA, por el lapso de al menos 6 meses consecutivos. En todos los casos, sin comunicación y/o solicitud de permiso documentario por parte del afectado a las autoridades de la CLA.

d) Carta de transferencia. En todos los casos, dicho documento denominado “carta pastoral”, deberá ser redactado y emitido exclusivamente por el Obispo Diocesano Nacional.

e) Fallecimiento.

PARRAFO ÚNICO: Todo Proceso Disciplinario contemplado en la presente sección, deberá guardar estricto cumplimiento de lo establecido en el TITULO III – Art. 15 al 19 de los Estatutos vigentes de la IAP.

Art. 17.- La Carta de transferencia no se dará a los que están en proceso de disciplina. Es decir, mientras se sustancie el Procedimiento Disciplinario establecido en el Art. 15 y concordantes de los Estatutos vigentes de la IAP.

Art. 18.- Los miembros, de paradero ignorado durante dos años, si no fueren aun encontrados, serán excluidos. En todos los casos, previo informe escrito del Pastor de la CLA, y bajo Acta del Comité Ejecutivo de la IAP, que así lo ordenare.